Municipalidad de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 088 - 2008-MDL/GM
Expediente N° 6915-2004
Lince, 12 SET 2008

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe Nº 0379-2008/MDL/OAJ de fecha 10 de Setiembre del 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 20.Oct.2004, doña Hilda Jara Ferreyra en representación de doña María Eugenia Jara Ferreyra Vda. de Morán, solicita se disponga la devolución de lo indebidamente pagado por concepto de Arbitrios Municipales del inmueble ubicado en el Jr. Domingo Casanova Nº 436 y 438 - Lince, correspondiente a los años 1994, 1996, 1997, 1998 y 1999, en mérito de lo resuelto mediante Resolución de Gerencia de Asuntos Legales Nº 04-27-00000940 de fecha 12.Abr.2004, del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que resolvió en su artículo Único, Revocar la resolución Directoral Nº 0718-2001-MDL/OR de fecha 03.Set.2001 por esta Corporación Edil; en consecuencia, la Administración deberá de abstenerse de efectuar el cobro de los Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios 1994, 1996, 1997, 1998 y 1999.

Que mediante Resolución Nº 0045-2005-MDL-GR de fecha 24.Ene.2005, expedida por el Gerente de Rentas de esta Corporación Edil, se resuelve en su artículo Primero, Declarar Improcedente la solicitud de devolución formulada por la administrada sobre pagos realizados correspondientes a los Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios 1994, 1996, 1997, 1998 y 1999, por las consideraciones expuestas en la precitada resolución administrativa.

Que, mediante documento recepcionado con fecha 18.Feb.2004, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 0045-2005-MDL-GR de fecha 24.Ene.2005, por los fundamentos expuestos en el citado recurso.

Que, mediante Oficio Nº 095-2005-MDL-SG, de fecha 21.Mar.2005, esta Corporación Edil eleva el expediente al Tribunal Fiscal con el recurso de apelación interpuesto por la administrada.

Que, mediante Resolución del Tribunal Fiscal Nº 06383-2-2006, de fecha 28.Nov.2006, se resuelve declarar Nulo el Concesorio de la apelación interpuesta contra la Resolución Nº 0045-2005-MDL-GR, por los fundamentos expuestos en la indicada resolución administrativa.

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 11.Abr.2007, la administrada Hilda Alina Jara Ferreyra solicita el cumplimiento de la Resolución del Tribunal Fiscal, esto es, que se califique su recurso de apelación como una de reclamación respecto de su solicitud de devolución sobre los pagos realizados correspondientes a los Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios 1994, 1996, 1997, 1998 y 1999, por el inmueble ubicado en el Jr. Domingo Casanova Nº 436 y 438 - Lince.

Que, es el caso que esta Corporación Edil cumplió con resolver el pedido de la administrada indicado en el párrafo anterior, por lo que expidió la Resolución Nº 0045-2005-MDL-GR de fecha 24.Ene.2005, que declaro Improcedente la solicitud de devolución presentada por la precitada impugnante.

Que, estando a lo resuelto por el Tribunal Fiscal mediante Resolución Nº 06383-2-2006, de fecha 28.Nov.2006, se debe de resolver el recurso de apelación interpuesto por la administrada, contra la Resolución Nº 0045-2005-MDL-GR de fecha 24.Ene.2005.

Que, revisado el recurso de apelación y lo actuado, se puede establecer que la Resolución de Gerencia de Asuntos Legales Nº 4-27-00000940, de fecha 12.Abr.2004, expedido por el

Municipalidad de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 088 - 2008-MDL/GM
Expediente N° 6915-2004
Lince, 12 SEP 2008

Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de la apelación interpuesta por doña Hilda Alina Jara Ferreyra, mediante Expediente Nº 042-2001 de fecha 05.Oct.2001 vía procedimiento contencioso tributario, en ninguno de sus artículos se pronuncia respecto a la devolución de pagos efectuados por la contribuyente antes indicada por Arbitrios Municipales del inmueble ubicado en el Jr. Domingo Casanova Nº 436 y 438 – Lince, correspondientes a los ejercicios 1994, 1996, 1997, 1998 y 1999.

Que, en mérito de lo dispuesto en los artículos 162º y 163º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99/EF y sus modificatorias, las solicitudes de devoluciones se inician a través de un proceso no contencioso.

Que, asimismo, estando a las fechas de pago (12.Jul.2003) de los tributos correspondientes a los ejercicios 1994, 1996, 1997, 1998 y 1999, resulta aplicable lo establecido en el artículo 49º del T.U.O del Código Tributario, que establece que: ***"El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado".***; por lo que la pretensión de la impugnante deviene en Improcedente.

Que, es de tenerse en consideración asimismo, que el inmueble ubicado en el Jr. Domingo Casanova Nº 436 y 438 – Lince, a partir del año 2004 se encuentra registrado a nombre de Anselmo Aserrado Cáceres, con código de Contribuyente Nº 25010, por lo que la impugnante ha perdido legitimidad para obrar.

Que, finalmente la pretensión de la administrada Hilda Jara Ferreyra, no guarda concordancia con el pronunciamiento expedido por el servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Resolución de Gerencia de Asuntos Legales Nº 04-27-00000940, de fecha 12.Abr.2004, motivo por el cual no puede utilizarse dicho argumento para solicitar la Devolución de pagos solicitados.

Estando a lo informado por la Unidad de Registro y Orientación Tributaria mediante Informe Nº 081-2008-MDL-OAT-URO y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe del visto y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC/MDL de fecha 03 de Septiembre de 2007; y a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

MUNICIPALIDAD DE LINCE V°B° Jefa de Asesoría Jurídica

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Hilda Jara Ferreyra en representación de doña María Eugenia Jara Ferreyra Vda. de Morán contra la Resolución Nº 0045-2005-MDL-GR de fecha 24.Ene.2005, por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Registro y Orientación Tributaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL